AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MADR-CM-005-2026

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD ESTATAL:

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR, Carrera 7 No. 32 - 42 pisos 7 al 12 -Bogotá D.C.

2. COMUNICACIONES Y SECOP II

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el Link del proceso **MADR-CM-005-2026.**

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en SECOP II en el Link del MADR-CM-005-2026, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al Link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El MADR por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

3. Objeto:“REALIZAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE FORENSE PARA EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL, FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDO FINAL E INVERSIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO Y DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL GANADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN NO. 20190001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN”.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, así como por el Decreto 1985 de 2013, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, conforme a principios como la igualdad, moralidad, eficacia y publicidad (art. 209), lo que impone a las entidades estatales el deber

de estructurar estrategias que garanticen su cumplimiento. En ese marco, el Estado también está llamado a promover el acceso progresivo del campesinado y los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios esenciales (art. 64 modificado por el acto legislativo 01 de 2023), otorgando especial protección a la producción de alimentos, dando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (art. 65), y regulando condiciones especiales del crédito agropecuario conforme a los ciclos productivos y riesgos del sector (art. 66), como parte de su compromiso constitucional con el desarrollo rural integral.

La Ley 101 de 1993, en desarrollo de los mandatos constitucionales descritos, asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo rural integral, abarcando los sectores agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal. En el mismo sentido, el decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 2, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete desarrollar los siguientes objetivos:

> "– Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
>
> – Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país."

Ahora, bajo la estructura del Ministerio, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto No. 1985 de 2013 tiene dentro de sus funciones diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y, hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia, entre otras.

En virtud de lo expuesto anteriormente como planes, programas y proyectos desarrollados para la ejecución de la política pública agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en busca de un desarrollo integral y sostenible del sector rural Colombiano y en concordancia con los principios de la administración pública establecidos en la Ley 80 de 1993 de economía, transparencia, coordinación, eficacia, participación y responsabilidad y en busca del desarrollo sinérgico de la ejecución de la política pública agropecuaria, se debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En este mismo sentido, la Ley 101 de 1993, en su Capítulo V, estableció el régimen de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. Su artículo 29 dispone:

> *"Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la*

> *ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para su propio beneficio. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación" (negrita fuera del texto original)*.

A su vez, el artículo 30, con relación a la administración y recaudo, señala:

> *"La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas" (negrita fuera del texto original)*.

Por su parte, el artículo 31 dispone que "Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra" (negrita fuera del texto original), con sujeción a objetivos como la investigación y transferencia de tecnología, la asesoría y asistencia técnicas, la adecuación de la producción y control sanitario, la organización y desarrollo de la comercialización, el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo, y los programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio del respectivo subsector.

Frente a los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, estos operan como cuentas especiales destinadas al recaudo y manejo de los recursos provenientes de las respectivas cuotas de Fomento. Estos tributos son de naturaleza parafiscal y gozan de destinación específica, por lo cual deben invertirse estrictamente en el subsector económico que los aporta, conforme a los lineamientos generales estipulados en los artículos 29 a 31 de la Ley 101 de 1993.

En relación con la naturaleza y destinación de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece:

> *"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (…)" (negrita fuera del texto original)*.

De esta manera, tanto los recursos recaudados como los rendimientos derivados de su administración se encuentran sujetos a la finalidad específica establecida por el legislador.
Así las cosas, la naturaleza parafiscal de estos recursos implica que su administración debe sujetarse a criterios de legalidad, destinación específica, adecuada gestión y control, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a su creación.

En consecuencia, resulta necesario que las entidades y organismos responsables de su administración cuenten con mecanismos adecuados de seguimiento, verificación y control que permitan establecer la correcta gestión de los recursos y su correspondencia con las finalidades legalmente previstas.
La Ley 89 de 1993 creó la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y dispuso que el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contrate con la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGÁN su administración y recaudo final (art. 7), con un plan anual de inversiones y gastos que solo puede ejecutarse si la Junta Directiva lo aprueba con el

voto favorable del Ministerio (art. 8). La competencia de verificación del Ministerio se desarrolla en el Decreto 1071 de 2015, cuyo artículo 2.10.1.2.1 establece que el Ministerio debe verificar, entre otros aspectos, el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y las operaciones ejecutadas por los Fondos, así como su correspondencia con las finalidades y objetivos establecidos y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora.

Conforme al artículo 2 de la Ley 89 de 1993, modificado por el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 365 de 1997, "A partir del 1 de enero de 1998 la contribución de que trata el artículo 2o. de la Ley 89 de 1993, será del 0.75% y del 75% de un salario diario mínimo legal vigente, por concepto de leche y carne respectivamente" (negrita fuera del texto original).
Por tanto, el Ministerio ejerce una función de vigilancia administrativa y seguimiento respecto de la administración de los recursos de los fondos, función que es distinta del control fiscal que constitucional y legalmente corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, las actuaciones de seguimiento y verificación que adelante el Ministerio no sustituyen ni invaden las competencias propias del órgano de control fiscal.

El Decreto 1071 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de que el Ministerio utilice una auditoría externa como instrumento para el ejercicio de sus funciones de verificación.

En efecto, el parágrafo del artículo 2.10.1.2.1 dispone:

"Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa".

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio y FEDEGÁN suscribieron el Contrato de Administración No. 20190001 del 4 de enero de 2019, por un término de diez (10) años, que asigna a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas el control administrativo (cláusula sexta) y la supervisión (cláusula vigésima séptima), y obliga a FEDEGÁN a llevar una contabilidad independiente del Fondo Nacional del Ganado, con estados financieros al cierre de cada vigencia (cláusula segunda, numeral 9), y a rendir al Ministerio los informes que este requiera (cláusula segunda, numeral 11).

Sobre la vigilancia administrativa, la cláusula quinta del mismo contrato dispone:

> *"La vigilancia administrativa de los recursos de la Cuota de fomento ganadero y lechero, administrada por FEDEGAN, será ejercida por EL MINISTERIO, a través del delegado del Señor Ministro en la Junta Directiva de la Cuota, con el apoyo técnico de la Director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas" (negrita fuera del texto original)*.

Esta auditoría debe circunscribirse a la evaluación técnica de la administración y manejo de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, sin atribuir al contratista facultades propias del control fiscal.

Por ello, el MADR ejerce la vigilancia administrativa de sus recursos con el apoyo de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en los términos del artículo 18 del Decreto 1985 de 2013 y del Contrato de Administración No. 20190001 y, además de los informes de la auditoría interna del Fondo, puede contratar servicios externos de auditoría (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, MN-GPC-01, núm. 12.1.3.2.1).

En virtud de lo anterior, el MADR requiere una revisión forense independiente, sobre universos completos de información, que establezca con soporte probatorio si los recursos se recaudaron, administraron y aplicaron conforme a su destinación legal, y que le sirva de base para adoptar las decisiones que correspondan.

AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La contratación que requiere la entidad se adelantará por la modalidad de Concurso de Méritos Sistema Abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la presente selección, se suscribirá un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que sin necesidad de ser referenciada hace parte del proyecto de pliego de condiciones.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

"El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal correspondiente".

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que se requiera.

Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

7. FECHA LÍMITE EN EL CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR OFERTA, Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE ESTA.

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del presente proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la

Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el Pliego de Condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Será de responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte del Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($658.865.400), incluido** IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presupuesto oficial se estimó mediante un estudio de mercado incorporado en el documento de estudio de sector, el cual forma parte integral del proceso de selección.

9. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se revisó para cada Acuerdo Comercial vigente con capítulo de contratación pública: (i) si el MADR está incluido, (ii) si el presupuesto del proceso supera el umbral y (iii) si existe una excepción aplicable.

El presupuesto oficial ($658.865.400), es inferior a los umbrales vigentes para entidades del nivel nacional en los acuerdos que los establecen. Por lo tanto, esos acuerdos no cubren el proceso.
El proceso sí está cubierto por el Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), que no establece umbral, y por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que otorga trato nacional a los servicios de los países miembros sin importar la cuantía.
En consecuencia, las ofertas de servicios originarios de El Salvador, Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú recibirán trato nacional y tendrán derecho al puntaje del criterio "Apoyo a la Industria Nacional".

Acuerdo Comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico – Chile	SÍ	NO	—	NO
Alianza del Pacífico – México	SÍ	NO	—	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SÍ	NO	—	NO
Canadá	SÍ	NO	—	NO
Chile	SÍ	NO	—	NO
Corea	SÍ	NO	—	NO
Costa Rica	SÍ	NO	—	NO
Estados AELC	SÍ	NO	—	NO
Estados Unidos	SÍ	NO	—	NO
Israel	SÍ	NO	—	NO

Acuerdo Comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
México	SÍ	NO	—	NO
Reino Unido	SÍ	NO	—	NO
Triángulo Norte – El Salvador	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ
Triángulo Norte – Guatemala	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ
Triángulo Norte – Honduras	NO	—	—	NO
Unión Europea	SÍ	NO	—	NO
Comunidad Andina (Decisión 439)	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se informa que **no procede la limitación de la convocatoria a Mipymes**, toda vez que el valor del presupuesto oficial no cumple con el requisito de cuantía establecido en la normativa vigente para tal efecto.

En consecuencia, el presente proceso de selección se adelantará mediante convocatoria abierta, sin que resulte aplicable el procedimiento de manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el SECOP II.

12. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en el pliego de condiciones, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

13. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN:

NO APLICA

14. CRONOGRAMA:

El presente proceso de contratación se adelantará con arreglo al cronograma previsto a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

NOTA GENERAL: <u>Cualquier pregunta o comentario formulada por los interesados en el proceso, a</u>

través de la plataforma de SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos definitivos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente el MINISTERIO atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.

(*) **NOTA 1:** Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

Elaboró Ricardo Lozano Lozano - Abogado del Grupo de Contratos
Revisó: Paula Andrea Bravo Rosero – Abogado del Grupo de Contratos
Aprobación en Plataforma SECOP II: Daniela Zapata Arboleda - Coordinadora del Grupo de Contratos
Aprobación en Plataforma SECOP II: Manuel Alejandro Pretelt Patron –- Secretario General